



Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial del demandado formula excepciones. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RAD. 2022-00477-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Reconocer personería para actuar a la estudiante MARIA ALEJANDRA GARCIA RODRIGUEZ quien se identifica con c.c. 1.098.768.905 y portadora del ID 406733 miembro activo de la Universidad Cooperativa de Colombia UCC, en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor JORGE HUMBERTO AMAYA GUALDRON.

Conforme a la contestación de la demanda presentada se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, en virtud de lo previsto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P. de las excepciones de “COBRO DE LO NO DEBIDO” “IMPROCEDENCIA DE LA ACCION EJECUTIVA PARA EL CORO DE INCREMENTOS NO JUSTIFICADOS”, “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION”, “EXCESO MEDIDA CAUTELAR”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, República de Colombia

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 08 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 128 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria

ENVÍO CONTESTACIÓN DE DEMANDA

María Alejandra García Rodríguez <maria.garciarod@campusucc.edu.co>

Mar 18/10/2022 10:53 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

JUZGADO 04 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Espero que se encuentren muy bien, envío la contestación de demanda del proceso en mención como apoderada del señor JORGE HUMBERTO AMAYA GUALDRON; por lo cual, anexo el documento del escrito de contestación de demanda y aparte el documento que me acredita como **MIEMBRO ACTIVO** del Consultorio Jurídico y centro de conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia- seccional Bucaramanga. Solicito Acuso del recibido.

No siendo otro motivo en Particular,

Feliz Día.

Atentamente,

María Alejandra García Rodríguez

C.C. 1098768905

ID: 406733

Miembro Activo - Consultorio Jurídico y centro de conciliación

Universidad Cooperativa De Colombia- Bucaramanga

Bucaramanga, 18 de octubre de 2022

Señor

JUEZ CUARTO FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

RADICADO: 68001311000420220047700

DEMANDADO: Jorge Humberto Amaya Gualdron

DEMANDANTE: Leidy Cristina Alvarez Portilla

ASUNTO: Contestación de demanda ejecutiva de alimentos

MARÍA ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.098.768.905 de Bucaramanga**, con código de identificación estudiantil **N° 406733** en calidad de **miembro activo** del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la universidad cooperativa de Colombia; con correo electrónico: maria.garciarod@campusucc.edu.co actuando en calidad de apoderada judicial del señor **JORGE HUMBERTO AMAYA GUALDRON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.638.687 con domicilio en la carrera 31 #74-29, barrio quebrada la iglesia, Bucaramanga- Santander, con correo electrónico jorgehumbertoamayagualdron@gmail.com; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto

HECHO CUARTO: No es cierto, por cuanto los dineros exigidos y causados no se encuentra ajustados y aumentados de acuerdo a lo acordado en el acta de conciliación que hubo entre la partes, es decir, dicho aumento no se le aplico a la cuota alimentaria lo que sube año por año el índice de precios al consumidor, sino por el contrario, se le fue aplicado el aumento del salario mínimo legal mensual vigente.

HECHO QUINTO: Es cierto.

HECHO SEXTO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez tener en cuenta lo siguiente frente a las pretensiones, por lo cual, respondo a las mismas de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRIMERA: El señor **Jorge Humberto Amaya Gualdron** en cumplimiento de su obligación realizo los pagos mensuales de la cuota impuesta acordada en la acta de conciliación faltando a estas el incremento anual año por año de acuerdo al IPC, lo cual dichos valores no se encuentran ajustados a lo de ley por cuanto dichos incrementos no se les aplico el porcentaje que se emite año por año del IPC,

Correo institucional: maria.garciarod@campusucc.edu.co



en cuanto al pago del 50% del transporte escolar y el pago del 50% por concepto de la compra de un computador y las 3 mudas de ropa completas adeudadas está sujeto a lo acordado en el acta de conciliación, por lo tanto, anexo las siguientes tablas: la primera mencionando los aumentos de la cuota alimentaria ajustados a la ley de acuerdo al IPC y la segunda el valor total de las pretensiones:

AÑO	INCREMENTO (IPC)		VALOR CUOTA	INCREMENTOS ADEUDADOS
2012			\$100.000	
2013	2.44%	\$2.440	\$102.440	\$2.440 x 12 meses= \$29.280
2014	1,94%	\$1,987	\$104.427	\$1.987 x 12 meses= \$23.844
2015	3.66%	\$3.822	\$108.249	\$3.822 x 12 meses= \$45.864
2016	6.77%	\$7.328	\$115.577	\$7.328 x12 meses= \$87.936
2017	5.75%	\$6.646	\$122.223	\$6.646 x 12 meses= \$79.752
2018	4.09%	\$4.999	\$127.222	\$4.999 x 12 meses= \$59.988
2019	3.18%	\$4.046	\$131.268	\$4.046 x 12 meses= \$48.552
2020	3.80%	\$4.988	\$136.256	\$4.988 x 12 meses= \$59.856
2021	1.61%	\$2.194	\$138.450	\$2.194 x 12 meses= \$26.328
2022	5.62%	\$7.781	\$146.231	\$7.781 x 12 meses= \$93.372
TOTAL				\$554.772

CONCEPTO POR PAGAR	MONTOS ADEUDADOS
Incrementos de las cuotas año 2013 al 2022	\$554.722
Transporte Escolar	\$560.000
Compra de computador	\$1.067.546
TOTAL ADEUDADO	\$2.182.268
TOTAL MUDAS DE ROPA	3

FRENTE A LA SEGUNDA: No me opongo, estoy de acuerdo, que dichos dineros sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

FRENTE A LA TERCERA: Me opongo totalmente a esta pretensión, por cuanto si bien es cierto que mi poderdante debe cumplir con su obligación de pasar mensualmente un monto de dinero a su hija por concepto de cuota alimentaria, **lo ha cumplido de forma parcial, por lo anterior, no ha sido indiferente, ni ha evadido su responsabilidad de pagar lo acordado y nunca manifestó el desconocimiento de sus deberes como alimentante.** De igual manera reportarlo a las centrales de riesgo porque no hay garantía suficiente de asegurar el pago de la obligación alimentaria, se estaría desconociendo de que el hizo los pagos mensuales de la cuota que se le fue impuesta en el acuerdo conciliatorio. **Por lo cual, siento que se está vulnerando el derecho al debido proceso y la libertad de locomoción.**

EXCEPCIONES

COBRO DE LO NO DEBIDO

Existe cobro ilegal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y exigibles, frente a las cuales el señor **Jorge Humberto Amaya Gualdron** ha cumplido oportunamente; pero haciendo referencia al aumento de la cuota alimentaria que es lo que se le exige a mi poderdante, dichos valores adeudados no están ajustados a la ley ni conforme a lo que realmente debe pagar.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN EJECUTIVA PARA EL COBRO DE INCREMENTOS NO JUSTIFICADOS

Que mi poderdante el **Jorge Humberto Amaya Gualdron**, ha cumplido en parte con su obligación sin desconocer el deber como alimentante, por lo cual, el monto de dinero que se le está exigiendo en referencia al aumento de la cuota alimentaria se hizo conforme al aumento del SMLMV, por lo cual, a dicha cuota alimentaria se le debe aplicar era el incremento del IPC; por lo anterior, no se llevó a cabo conforme a lo que quedo estipulado en el acuerdo conciliatorio con número de Acta 080 de fecha 1 de noviembre del 2012.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en las pretensiones, en tanto que solo realizo los pagos de la cuota alimentaria por el valor que se acordó en la conciliación, faltando a dichas cuotas el aumento legal año por año de acuerdo con el IPC que es lo que se esta exigiendo en la presente demanda.

EXCESO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Me opongo totalmente a esta pretensión, por cuanto si bien es cierto que mi poderdante debe cumplir con su obligación de pasar mensualmente un monto de dinero a su hija por concepto de cuota alimentaria, **lo ha cumplido de forma parcial, por lo anterior, no ha sido indiferente, ni ha evadido su responsabilidad de pagar lo acordado y nunca manifestó el desconocimiento de sus deberes como alimentante.** De igual manera reportarlo a las centrales de riesgo porque no hay garantía suficiente de asegurar el pago de la obligación alimentaria, se estaría desconociendo de que el hizo los pagos mensuales de la cuota que se le fue impuesta en el acuerdo conciliatorio. Por lo cual, **siento que se está vulnerando el derecho al debido proceso y la libertad de locomoción.**

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

A. Pruebas documentales

1. Cédula de Ciudadanía del señor Jorge Humberto Amaya Gualdron.
2. Acta de conciliación No. 080 de fecha 1 de noviembre de 2012.
3. Copia de la trazabilidad del recibido del poder firmado por mi apoderdante.
4. Se tenga en cuenta como tales las demás pruebas documentales anexadas al expediente.

B. Prueba de interrogatorio de parte:

Sírvase citar y hacer comparecer a la señora **LEIDY CRISTINA ALVAREZ PORTILLA**, en calidad de demandante dentro del presente proceso, con el objeto de interrogarlo personalmente sobre los hechos y omisiones señalados en la demanda, quien podrá ser localizado en la dirección señalada para tal efecto en el acápite de notificaciones.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

1. Poder conferido por la parte demandada para actuar en el presente proceso.



Universidad Cooperativa
de Colombia

Correo institucional: maria.garciarod@campusucc.edu.co

FACULTAD DE DERECHO
CONSULTORIO JURÍDICO Y
CENTRO DE CONCILIACIÓN
Carrera 33ª # 29-100 piso 2
PBX: 6854500 ext. 7034
cjuridico.buc@ucc.edu.co

52

2. Captura de la trazabilidad del correo electrónico donde se me confiere el poder conferido.
3. Certificado de Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la universidad cooperativa de Colombia, seccional Bucaramanga.
4. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: LEIDY CRISTINA ALVAREZ PORTILLA ubicada en Bucaramanga en el barrio candiles carrera 12 No. 61B- 47; Tel. 3213219763-3152543429 y correo electrónico: leidycristinaalvarezportilla@gmail.com.

AL DEMANDADO: JORGE HUMBERTO AMAYA GUALDRON, ubicado en Bucaramanga en el barrio quebrada la iglesia, carrera 31 #74-29; Tel. 3187797864 y correo electrónico: jorgehumbertoamayagualdron@gmail.com

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL: MARÍA ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ, ubicada en Floridablanca, en el conjunto mirador del campestre casa 10, calle 147 #22-117; Tel. 3167493867 y correo electrónico: maria.garciarod@campusucc.edu.co.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

MARÍA ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ

C.C. 1.098.768.905 de Bucaramanga

Código Estudiantil No. 406733

Miembro Activo del Consultorio Jurídico

Universidad Cooperativa De Colombia

Correo institucional: maria.garciarod@campusucc.edu.co

PODER ESPECIAL

Señor

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

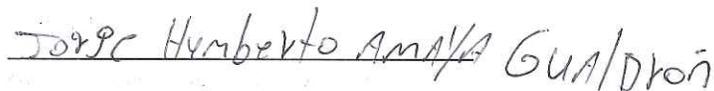
E.S.D

Yo, **JORGE HUMBERTO AMAYA GUALDRON** mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la estudiante **MARÍA ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ** mayor y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **1.098.768.905** expedida en Bucaramanga, id- 406733, **MIEMBRO ACTIVO** del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa De Colombia, con correo electrónico maria.garciarod@campusucc.edu.co para que en mi nombre inicie y lleve hasta su terminación el proceso de demanda ejecutiva de alimentos interpuesta por la señora **LEIDY CRISTINA ALVAREZ PORTILLA** con domicilio en esta ciudad. Lo cual desconozco su dirección física y electrónica.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo. Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,


JORGE HUMBERTO AMAYA GUALDRON

C.C. 1.098.638.687 de Bucaramanga

Acepto:


MARÍA ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ

C.C. 1.098.768.905

ID. 406733- Miembro Activo

Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

Universidad Cooperativa de Colombia

The screenshot displays the Outlook web interface. At the top, the browser address bar shows the URL: `outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADhkZTQ2ZTNmLWE1YTgtNDQ4ZC1iNDcyLWEyZmE5OTQ0Nzg5NQAAQAGG2a3CtwdZKvd1T174jcwj%3D`. The Outlook header includes a search bar and navigation icons. The left sidebar shows the 'Inicio' view with a list of folders: 'Bandeja de entrada', 'Borradores', 'Elementos enviados', 'Elementos elimina...', 'Correo no desea...', 'Archivo', 'Notas', 'Conversation Histo...', and 'UNIVERSIDAD-CO...'. The main area displays the 'Bandeja de entrada' with a list of emails. The selected email is from 'Jorge humberto Amaya gualdr...' with the subject 'jorge.pdf' and a timestamp of '11:41'. The email body contains the text: 'Doctora María Buenos días, anexo poder firmado, favor confirmar recibido'. Below the text are three buttons: 'Recibido, gracias.', 'Ok. Confirmo recibido.', and 'Muchas gracias.'. At the bottom of the email content are 'Responder' and 'Reenviar' buttons. The Windows taskbar at the bottom shows the search bar, task icons, system tray with weather (25°C Nublado), language (ESP), and time (3:19 p. m. 14/10/2022).

Bucaramanga, Santander; octubre 14 de 2022

Señor:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Radicado No.	68001311000420220047700
Demandante:	LEIDY CRISTINA ALVAREZ PORTILLA
Demandado:	JORGE HUMBERTO AMAYA GUALDRON
Proceso:	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

Me permito presentar al estudiante **MARÍA ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificado con la *Cédula de Ciudadanía No. 1.098.768.905 de Bucaramanga*, con *Código de Identificación Estudiantil No. 406733*, en calidad de **PRACTICANTE ACTIVO** del *Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia – Seccional Bucaramanga*, aprobada mediante renovación y modificación del **Registro Calificado** número **17794** del **29 de octubre de 2015, Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 1996**, emanado del *Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga*.

El estudiante ha tenido buen comportamiento moral y ético, no ha sido sancionado disciplinariamente por la Institución. Por lo tanto, **SE AUTORIZA** para que actúe como **APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO** en el proceso de la referencia.

Lo anteriormente expuesto se hace para los efectos del **Artículo 30 del Decreto 196 de 1971** y el **Artículo Tercero (3°) del Decreto 765 de 1977**, en concordancia con la **Sentencia C – 617** del 13 de noviembre de 1996, proferida por la *Corte Constitucional de Colombia*, con el compromiso de prestar al estudiante asesoría y orientación jurídica y académica que requiera.

De antemano, le agradecemos la atención a la presente y atentos ante cualquier llamado por parte de esta *Autoridad Judicial*.

Atentamente,



REYNALDO AMAYA MANTILLA.

*Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
Facultad de Derecho.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.098.638.687

AMAYA GUALDRON
APellidos

JORGE HUMBERTO
Nombre

Jorge Amaya
Firma




FECHA DE NACIMIENTO 30-ABR-1987

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

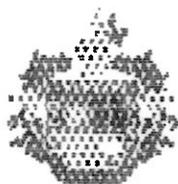
1.60 A+ M
ESTATURA G.S.R. SEXO

25-JUL-2005 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL



P_700100-56140889-M-1098639687-20050w1C 05178 05255A 02 18992000



**MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		
Subproceso: COMISARIA DE FAMILIA LA JOYA CALLE 33 NO. 4-36 LA JOYA TEL. 6337508		
No. Acta Conciliación: 080	Código General: 2200- 73,04	Página 1 de 2

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 080

En Bucaramanga, el primero (01) de Noviembre dos mil doce (2012), se hacen presentes en este Despacho de la **COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA TURNO DOS**, los señores **JORGE HUMBERTO AMAYA GUALDRON**, titular de la C.C. No. 1.098.638.687 de Bucaramanga, de estado civil soltero, profesión lavador de carros y residente en la Vía el Acueducto, Vereda El Gualilo, Finca San Alonso, teléfono 3144024197 y la señora **LEIDY CRISTINA ALVAREZ PORTILLA**, titular de la C.C. No. 1.098.689.615 de Bucaramanga, estado civil soltera, profesión oficios varios y residente en la Carrera 5, Calle 64ª, Casa 12, Barrio Ciudad Bolívar, teléfono 6447656 con el fin de llevar a cabo **DILIGENCIA DE CONCILIACION POR CUSTODIA, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS** de su hija **EMILY VANESA AMAYA ALVAREZ** de un año de edad respectivamente. Acto seguido La Comisaria de Familia se constituye en audiencia pública y una vez establecido el diálogo entre las partes se llegó al presente acuerdo:

PRIMERO: La Señora **LEIDY CRISTINA ALVAREZ PORTILLA**, tendrá la custodia provisional de su hija **EMILY VANESA AMAYA ALVAREZ**, para lo cual deberá responder por su cuidado personal, moral y cultural.

SEGUNDO: El Señor **JORGE HUMBERTO AMAYA GUALDRON**, suministrará como cuota de alimentos para su hija **EMILY VANESA AMAYA ALVAREZ**, la suma **CIENT MIL PESOS MENSUALES (\$100.000)**, los cuales serán entregados a la mano a la señora **LEIDY CRISTINA ALVAREZ PORTILLA**, previa firma de recibo, los cinco primeros días de cada mes, a partir del mes de Noviembre del presente año. La presente cuota se incrementara anualmente, cada mes de Enero de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor IPC.

TERCERO: El señor **JORGE HUMBERTO AMAYA GUALDRON**, visitará y compartirá con su hija **EMILY VANESA AMAYA ALVAREZ**, dos fines de semana en el mes, el segundo y cuarto fin de semana y de los cuales los domingos se desplazara con la niña y su progenitora hasta la finca donde reside la abuela paterna.

CUARTO: El Señor **JORGE HUMBERTO AMAYA GUALDRON**, suministrará a su hija **EMILY VANESA AMAYA ALVAREZ**, dos mudas de ropa completas en el año, una en el mes de *Junio* y la otra en el mes de *Diciembre*.

QUINTO: El Señor **JORGE HUMBERTO AMAYA GUALDRON**, cubrirá el 50% de los gastos de salud que no cubra EL SISBEN o la EPS contributiva o subsidiada en la cual se encuentren como beneficiaria su hija **EMILY VANESA AMAYA ALVAREZ**.

SEXTO: El Señor **JORGE HUMBERTO AMAYA GUALDRON** cubrirá el 50% de los gastos que demanden la educación de su hija **EMILY VANESA AMAYA ALVAREZ**, cuando lo requiera.

AUTO APROBATORIO

La Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno Uno, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1098 de 2006 y Ley 640 de 2001, procede a aprobar con efecto vinculante el acuerdo al que llegaron los señores **LEIDY CRISTINA ALVAREZ PORTILLA** y **JORGE HUMBERTO AMAYA GUALDRON**, respecto a la custodia, cuota alimentaria y reglamentación de visitas de su hija **EMILY VANESA AMAYA ALVAREZ**. Así mismo se advierte que la presente acta presta mérito ejecutivo, hace transito a cosa juzgada, es primera copia y su incumplimiento acarrea las sanciones de ley.

La Comisaria,



LILIANA JIMENA GALVIS FORERO

Las partes,

Leidy Cristina Alvarez Portilla
LEIDY CRISTINA ALVAREZ PORTILLA

Jorge Humberto Amaya
JORGE HUMBERTO AMAYA GUALDRON

Bucaramanga, Santander; octubre 14 de 2022

Señor:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Radicado No.	68001311000420220047700
Demandante:	LEIDY CRISTINA ALVAREZ PORTILLA
Demandado:	JORGE HUMBERTO AMAYA GUALDRON
Proceso:	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

Me permito presentar al estudiante **MARÍA ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificado con la *Cédula de Ciudadanía No. 1.098.768.905 de Bucaramanga*, con *Código de Identificación Estudiantil No. 406733*, en calidad de **PRACTICANTE ACTIVO** del *Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia – Seccional Bucaramanga*, aprobada mediante renovación y modificación del **Registro Calificado** número **17794** del **29 de octubre de 2015, Acuerdo No. 95** del **29 de noviembre de 1996**, emanado del *Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga*.

El estudiante ha tenido buen comportamiento moral y ético, no ha sido sancionado disciplinariamente por la Institución. Por lo tanto, **SE AUTORIZA** para que actúe como **APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO** en el proceso de la referencia.

Lo anteriormente expuesto se hace para los efectos del **Artículo 30** del **Decreto 196 de 1971** y el **Artículo Tercero (3°)** del **Decreto 765 de 1977**, en concordancia con la **Sentencia C – 617** del 13 de noviembre de 1996, proferida por la *Corte Constitucional de Colombia*, con el compromiso de prestar al estudiante asesoría y orientación jurídica y académica que requiera.

De antemano, le agradecemos la atención a la presente y atentos ante cualquier llamado por parte de esta *Autoridad Judicial*.

Atentamente,



REYNALDO AMAYA MANTILLA.

*Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.
Facultad de Derecho.*